

## RESOLUCIÓN No. 01573

### "POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, en cumplimiento de las funciones de control y vigilancia a las actividades que generan impacto en los recursos naturales del Distrito Capital, realizó visita técnica el 18 de agosto de 2010 a las instalaciones de la sociedad **DEPÓSITOS ADUANEROS PANALPINA S.A. -DAPSA-**, identificada con NIT. 860.046.509-5, ubicada en la Calle 17 A No. 69B-73, localidad de Fontibón de esta ciudad, representada legalmente por la señora **OLGA LUCÍA RUÍZ BEJARANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.619.909.

##### CONSIDERACIONES TECNICAS:

Que como consecuencia de la visita técnica realizada por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a las instalaciones del sociedad **DEPÓSITOS ADUANEROS PANALPINA S.A. -DAPSA-**, ubicada en la Calle 17 A No. 69B-73 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, representada legalmente por la señora **OLGA LUCÍA RUÍZ BEJARANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.619.909, se consignaron los resultados en el Concepto Técnico N° 3331 del 14 de mayo de 2011, el cual entre otras cosas concluyó lo siguiente:

**RESOLUCIÓN No. 01573**

**"(...) 6. CONCLUSIONES**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS</b>	<b>NO</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>El establecimiento DEPOSITOS ADUANEROS PANALPINA S.A. DAPSA – se encuentra incumpliendo las obligaciones como Generador de Residuos Peligrosos establecidas en el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral debido a que realiza el manejo de los residuos peligrosos generados en las áreas administrativas como residuos ordinarios.</i></p>	

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE LICENCIA AMBIENTAL</b>	<b>NO</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>La empresa DEPOSITOS ADUANEROS PANALPINA S.A. DAPSA, realiza almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y eléctricos los cuales son considerados residuos peligrosos de acuerdo a lo establecido en los Anexos I y II del Decreto 4741 de 2005 (A1180), actividad que requiere de Licencia Ambiental previo inicio de actividades de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 numeral 10 del Decreto 2820 de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993, que las instalaciones cuyo objeto sea el <b>almacenamiento</b>, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, estarán sujetos al trámite de Licencia Ambiental (resaltado fuera de texto).</i></p>	

.....

**7.1 LICENCIAS AMBIENTALES**

*... se solicita imponer medida de suspensión de actividades de almacenamiento de residuos peligrosos a terceros de manera inmediata y la medida será levantada hasta tanto la empresa no tramite y se otorgue la respectiva licencia ambiental. (...)"*

## RESOLUCIÓN No. 01573

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, al derecho de propiedad le son inherentes las funciones social y ecológica, las cuales implican el cumplimiento de obligaciones.

Que igualmente el Artículo 79 íbidem, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan, (Artículo 80 íbidem).

Que el Derecho administrativo Sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones*

## RESOLUCIÓN No. 01573

*autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el*

*ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.” ...*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el artículo 10º del Decreto 4741 de 2005, señala las obligaciones que debe cumplir el generador, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos así:

el usuario está incumpliendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 4741 que a la letra dice:

*“Artículo 10. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7º del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*

### RESOLUCIÓN No. 01573

e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente,*

*suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*

f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;*

g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*

h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*

i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*

j) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*

k) *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente."*

Que el numeral 10 del artículo 9º del Decreto 2820 de 2010 establece:

**"Artículo 9º. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.** Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia

### **RESOLUCIÓN No. 01573**

*ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

.....  
.....

10. *La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, ..."*

Que de acuerdo con el Artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, las autoridades en materia sancionatoria ambiental, están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha Ley.

Que el artículo 4º ibídem, consagra que las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento.

Que en el Título III de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se establece el procedimiento para la imposición de las medidas preventivas, con el fin de prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente.

Que el Título V de la citada Ley, contempla entre otros, lo relacionado con las medidas preventivas y su clasificación, señalando en su Artículo 32 lo siguiente:

*"Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno Y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar."*

Que la Corte Constitucional de Colombia, mediante la sentencia C – 703 de 2010, con ponencia del Magistrado Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, declaró exequibles varios apartes del artículo 32 de la ley 1333 de 2009. Al respecto, vale la pena traer a colación una cita de la referida providencia:

*"Las medidas preventivas implican restricciones y, siendo específicas expresiones del principio de precaución, permiten a las autoridades ambientales reaccionar en un estado de incertidumbre y ante la existencia de riesgos que se ciernan sobre el medio ambiente o de situaciones que, con criterios razonables, se crea que lo afectan".*

### RESOLUCIÓN No. 01573

Que en el caso sub examine, es necesario tener en cuenta que a través de la visita técnica realizada el 18 de agosto de 2010 a las instalaciones de la sociedad **DEPÓSITOS ADUANEROS PANALPINA S.A. -DAPSA-**, ubicada en la Calle 17 A No. 69B-73 de la localidad de localidad de Fontibón de esta ciudad, representada legalmente por la señora **OLGA LUCÍA RUÍZ BEJARANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.619.909 y según el Concepto Técnico N° 3331 del 14 de mayo de 2011, se estableció que en desarrollo de sus actividades, presuntamente desacató la normatividad ambiental vigente, al incumplir presuntamente como Generador de residuos peligrosos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, ya que realiza el manejo de los residuos peligrosos generados en las áreas administrativas como residuos ordinarios e igualmente se hace incurso en desacato de la normativa ambiental, por cuanto adelanta almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos los cuales son considerados residuos peligrosos de acuerdo a lo establecido en los Anexos I y II del Decreto 4741 de 2005 (A1180), actividad que requiere de Licencia Ambiental previo inicio de actividades de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 numeral 10 del Decreto 2820 de 2010; actividades que, de continuar ejecutándose pueden causar posibles daños al medio ambiente.

Que esta entidad, en virtud del Principio de Precaución, como Autoridad Ambiental del Distrito Capital que cuenta con la facultad legal para imponer medidas preventivas, exigir el cumplimiento de las normas ambientales, y tomar las medidas legales pertinentes para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular, en procura de velar por la preservación y conservación del ambiente; y al tener suficientes fundamentos técnicos y jurídicos, procederá a imponer medida preventiva, toda vez que pueden llegar a ocasionar agravios irreparables en el medio ambiente, tal como se indicará en la parte resolutive del presente Acto Administrativo

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de

### RESOLUCIÓN No. 01573

la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo Primero de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, las funciones de "... Expedir los actos administrativos de imposición de medidas preventivas, levantamiento de medidas preventivas y sanciones ambientales".

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Imponer medida preventiva consistente en suspensión de actividades de almacenamiento a terceros de aparatos eléctricos y electrónicos considerados como residuos peligrosos, a la sociedad **DEPÓSITOS ADUANEROS PANALPINA S.A. -DAPSA-**, identificada con NIT. 860.046.509-5, ubicada en la Calle 17 A No. 69B-73, localidad de Fontibón de esta ciudad, representada legalmente por la señora **OLGA LUCÍA RUÍZ BEJARANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.619.909 o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 17 A No. 69B-73, localidad de Fontibón de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**PARAGRAFO UNO.-** La medida preventiva se mantendrá hasta tanto no desaparezcan las causas que dieron lugar a la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En un plazo máximo de sesenta (60) días la empresa **DEPÓSITOS ADUANEROS PANALPINA S.A. -DAPSA-**, deberá realizar las siguientes actividades:

1. Elaborar el Plan de Gestión Integral de residuos Peligrosos con los requerimientos establecidos en el Decreto 4741 de 2005, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos y se garantice la gestión y manejo integral de los residuos peligrosos generados en las áreas productiva y administrativa.

## RESOLUCIÓN No. 01573

2. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.
3. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores.
4. Garantizar la entrega de los residuos peligrosos generados en el área administrativa a instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente ambiental, para los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final.
5. Cuantificar los residuos peligrosos tanto del área productiva como administrativa y si la generación es mayor a los 10 kilogramos de residuos peligrosos al mes debe realizar el Registro de Generadores de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27 del Decreto 4741 de 2005 y la Resolución 1362 de 2007.
6. Remitir los soportes de compra del plomo de mínimo los dos últimos años, especificando la procedencia del mismo.
7. Mantener la documentación requerida así como sus complementos en las instalaciones de la empresa (predio) donde se generan los residuos peligrosos debiendo estar disponibles durante las visitas de control y vigilancia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remitir una copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de Fontibón de esta ciudad, para que en cumplimiento de las facultades de Policía, ejecute la medida impuesta en el artículo primero, y asuma las gestiones que conforme a su competencia le correspondan en el asunto en cuestión, e informe a esta Secretaría los resultados de la gestión encomendada.

**RESOLUCIÓN No. 01573**

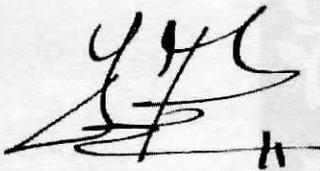
**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar la presente Resolución a la señora **OLGA LUCÍA RUÍZ BEJARANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.619.909, en calidad de representante legal de la empresa **DEPÓSITOS ADUANEROS PANALPINA S.A. - DAPSA-**, en la Diagonal 24 C No. 96B – 65 de esta ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto dispone esta entidad, conforme a lo consagrado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente medida preventiva es de ejecución inmediata y contra ella no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de noviembre del 2012**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Exp. N° SDA-08-2011-2831  
C.T. N° 3331 DEL 14/05/2011

**Elaboró:**

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/09/2012
---------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

**Revisó:**

Maria Del Pilar Delgado Rodriguez	C.C:	41651554	T.P:	36856	CPS:	CONTRAT O 1154 DE 2012	FECHA EJECUCION:	21/09/2012
-----------------------------------	------	----------	------	-------	------	------------------------	------------------	------------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	27/11/2012
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/11/2012
---------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------



**RESOLUCIÓN No. 01573**



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 29 ENE 2013 ( ) días del mes de  
del año (20 ), se notifica personalmente e  
contenido de Resolución 1573 de 2012 al señor (a)  
German Eduardo Lamprea Salazar en su calidad  
de Representante legal

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79939442 de  
Bogotá, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.,  
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: German Eduardo Lamprea Salazar  
Dirección: Cl. 17A # 69B-73  
Teléfono (s): 4845000

QUIEN NOTIFICA: Yndy Peris Lopez

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 30 ENE 2013 ( ) del mes de  
del año (20 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Yndy Peris Lopez